



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-2497

Ciudad de México, 12 de agosto de 2020

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**

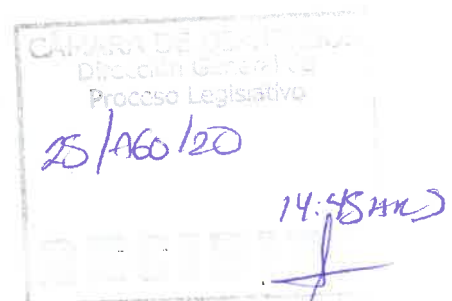
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 63 y un último párrafo al artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Atentamente




SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO
Secretaria



12 AGO 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Sinfuente

75
LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 63 y un último párrafo al artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en lo siguiente.

Planteamiento del problema

Dentro de los procedimientos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para la celebración de sesiones del Congreso de la Unión, en sus distintas cámaras, así como para el estudio, análisis y dictamen de sus asuntos, no existe disposición que permita sesionar, discutir y votar en el pleno de las Cámaras por comunicación remota cuando exista razón suficiente que impida la reunión sus plenos en casos como los que hoy atraviesa nuestra nación y el mundo entero.

El pleno de cada Cámara no puede dejar de reunirse por más de tres días, con autorización de la colegisladora, según señala el artículo 65 constitucional; sin embargo, ante situaciones de emergencia derivada de la presencia de una o varias amenazas naturales o antrópicas los plenos de ambas cámaras pueden verse imposibilitados para reunirse presencialmente lo que conllevaría a una parálisis legislativa que puede ir en detrimento de la protección de la población.

Por tal motivo, el problema que se plantea es el de darle una respuesta jurídica ante tal situación mediante la incorporación de la comunicación remota de las Cámaras del Congreso de la Unión para poder desarrollar sus sesiones plenarias y en consecuencia las de sus órganos dictaminadores.

Argumentación

Los plenos de las Cámaras del Congreso de la Unión son su máxima autoridad para el cumplimiento del objeto del Poder Legislativo y para ello se requieren de mecanismos para hacer cumplir la Constitución y las leyes que emanan de ella.

Existen momentos en la vida que pueden llevar a que sobrepasar los límites establecidos en las normas del estado de derecho por diversas razones que pueden llegar a incumplir con el mandato superior: proteger efectivamente la vida de las personas y garantizar la viabilidad económica, social y ambiental de la sociedad en la que vivimos.

La presencia de amenazas naturales o antrópicas que llevan a situarnos en una condición de alta vulnerabilidad que puede implicar la falta de cumplimiento de procedimientos jurídicos previamente establecidos que requieren del Poder Legislativo para su aprobación y autorización pero que las condiciones prevalentes lo imposibilitan.

Estas amenazas pueden llegar a implicar que las autoridades adopten medidas de emergencia para proteger a las personas y sus bienes, incluso aquellas que se refieren al confinamiento de la gente para impedir que la amenaza avance a niveles insospechados.

Derivado de la situación de emergencia sanitaria propiciada por la pandemia de la Covid19 ha llevado a las Cámaras del Congreso y sus comisiones y comités ordinarias a establecer mecanismos para avanzar en los trabajos legislativos que, por cierto continúan incrementándose y que requieren de aprobación para darle el curso necesario hacia su aprobación definitiva.

Sin embargo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se encuentra el mecanismo adecuado para que se permita la realización de sesiones por la vía de la comunicación remota para cumplir sus funciones, por lo que esta iniciativa tiene como objetivo que se permita a las Cámaras decidir sus asuntos por la vía de comunicación remota que incluya no solo la realización de sesiones sino también discutir y aprobar sus asuntos legislativos.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único.- Se adiciona un último párrafo al artículo 63 y un último párrafo al 65, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

...

...

...

Las Cámaras podrán celebrar sus sesiones por comunicación remota solo en casos de emergencia derivada de la presencia de una o varias amenazas naturales o antrópicas que impidan el desarrollo del trabajo legislativo, incluida la discusión y votación de los diversos asuntos sometidos a sus plenos.

Artículo 65. ...

...

...

Para los efectos del párrafo primero de este artículo la reunión del Congreso podrá ser por comunicación remota, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro